Nota DNC N° 15389 /2020

Asunción, 13 de agosto de 2020

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	376607
Etapa del Procedimiento	Adjudicación
Tipo de Procedimiento	Contratación Directa
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Alquiler de Fotocopiadoras Multifunción
Entidad	Consejo Nacional de Educación Superior
Resultado de la Verificación	Difundido con Observaciones

Aspectos Observados

1. Observamos que no se procedió a la remisión del acta de apertura en el plazo indicado (2 días hábiles de la realización del acto de apertura). Conforme a la normativa vigente. *Consideración Normativa: Art. 57 del Decreto N° 2992/19; Art. 37 de la Res. DNCP N° 5695/19.*

2. Solicitamos a la Convocante tener en cuenta en sus próximos procesos lo establecido en el artículo 28 de la Ley Nº 2051/03*: "La Convocante dará a conocer la adjudicación de la licitación en acto público,* ***dentro de un plazo que no deberá exceder de veinte días calendario desde la fecha de apertura de ofertas, pudiendo diferirlo hasta por otros veinte días calendario****, debiendo constar la adjudicación en un acta que firmarán los asistentes que lo deseen.*

3. Solicitamos a la Convocante, que para los próximos procesos se ajuste al plazo establecido en el artículo **28 de la Ley Nº 2051/03**: *"Notificar la adjudicación de la licitación por escrito a cada uno de los participantes****, dentro de los cinco días calendario siguientes a su emisión.***"

4. La convocante no ha indicado en la resolución remitida ni en el informe de evaluación que la adjudicación se realizó bajo la responsabilidad de la máxima autoridad, atendiendo a que no se contó con el mínimo de tres ofertas susceptibles de ser analizadas técnica y económicamente. *Consideración Normativa: Art. 34, inc. C) de la ley 2051/03; Art. 78 del Decreto N° 2992/19.*

5. Indicamos a la convocante que el monto unitario cargado en el SICP “Lote 1”, no coincide con el monto ofertado.

6. Se verifica que la fecha de notificación cargado en el SICP, no coincide con la documentación remitida, favor subsanar.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria*. Consideración Normativa: Res. DNCP N° 1697/20.*

Verificador: cmzarate@dncp.gov.py